

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ**

Y

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 13 de enero de 2025, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez, RUT N° 62.000.410-3, representada según se acreditará por su representante legal, Anuar Quesille Vera, cédula de identidad N°13.906.022-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carmen Sylva 2449, comuna de Providencia, Santiago, en adelante e indistintamente Defensoría de la Niñez por una parte; y por la otra, el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, RUT N°60.910.000-1, representado por la Directora Dorotea López Giral, cédula de identidad n° 14.667.792-4, ambos domiciliados en Av. Condell 249, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente “el Instituto” o “IEI”; se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría de la Niñez y el Instituto de Estudios Internacionales (IEI) expresan su interés y disposición para establecer una instancia de colaboración que permitirá que estudiantes de la Licenciatura en Estudios Internacionales puedan realizar sus prácticas profesionales en la mencionada institución.

SEGUNDO: Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue creada el año 2018, mediante la dictación de la Ley N°21.067, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

TERCERO: El IEI es un Instituto multidisciplinario dependiente de la Rectoría de la Universidad de Chile, creado por Decreto Universitario N°10.197 del 21 de septiembre de 1966, cuya misión es realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la realidad internacional e impartir docencia en materias relativas a los Estudios Internacionales.

CUARTO: Las partes firmantes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto principal que estudiantes de la Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad

de Chile realicen prácticas profesionales para el área de Asuntos Internacionales de la Defensoría de la Niñez.

QUINTO: La Jefatura de Carrera enviará a la Unidad de Gestión Institucional de la Defensoría de la Niñez la nómina y antecedentes de el/la o los/las estudiantes que hayan postulado para realizar su práctica profesional en la Defensoría de la Niñez.

SEXTO: Por su parte, la Defensoría de la Niñez acepta recibir a el/la o los/las estudiantes en los términos del presente convenio, comprometiéndose a otorgar las facilidades necesarias para que los alumnos/as seleccionados efectúen prácticas profesionales recibiendo un trato digno y acorde con su condición de estudiantes. Esta condición será considerada esencial para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: El número de estudiantes seleccionados será determinado, de común acuerdo, entre el área de Asuntos Internacionales y el IEI, una vez que se efectúe el correspondiente requerimiento, y según las necesidades y disponibilidad física de la Defensoría de la Niñez.

OCTAVO: Con la finalidad de concretar el ingreso de el/la o los/las estudiantes seleccionadas por la Defensoría de la Niñez, el IEI, remitirá a la Unidad de Gestión Institucional una “Carta de Requerimiento”, documento en el que se propondrá e individualizará a los estudiantes con indicación de su nombre y cédula de identidad. En la mencionada Carta, el IEI deberá certificar formalmente y antes del inicio de cada actividad descrita, el hecho de estar los estudiantes debidamente protegidos conforme a las disposiciones de la Ley N° 16.744, Artículo 3° “Seguro de accidente escolar”.

NOVENO: La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de la Defensoría de la Niñez y del IEI por aplicación de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Del mismo modo, el/la o los/las practicantes tendrán la obligación de mantener estricta confidencialidad de toda información de la que tomen conocimiento en el ejercicio de las actividades, asegurando el derecho a la privacidad de los usuarios. La mencionada obligación de confidencialidad, seguirá vigente aún después de terminadas las prácticas. Para lo anterior, la Defensoría de la Niñez celebrará una “Carta Compromiso” con cada estudiante de manera individual. El IEI se obliga a mantener como información confidencial, toda aquella de la que tome conocimiento en virtud de prácticas que realicen sus alumnos en la Defensoría de la Niñez, excepto en los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del estudiante o IEI; en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona; o en

aquellos en que deba ser revelada por requerimiento legal. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del convenio.

DÉCIMO: El/la o los/las estudiantes que sean seleccionados en calidad de practicantes, deberán atenerse a las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez, en todo aquello que les resulte aplicable, según la naturaleza de las normas. Para estos efectos, acreditada por IEI la situación académica de los alumnos interesados, se celebrará con cada uno de ellos, de ser aceptado por la Defensoría de la Niñez una carta de compromiso individual que contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La individualización del estudiante, y de su situación académica;
- b) La obligación del estudiante, de aceptar las obligaciones de este convenio y los reglamentos internos de la Defensoría de la Niñez.
- c) Las causales por las cuales la Defensoría de la Niñez podrá poner término inmediato al convenio individual, y las formalidades que deberá cumplir para tal efecto;
- d) El funcionario de la Defensoría de la Niñez que se desempeñará como supervisor;
- e) La obligación del estudiante de consignar, mediante el procedimiento que la Defensoría de la Niñez disponga al efecto, su asistencia, registrando tanto la hora de ingreso, como de salida.
- f) La obligación del estudiante, de mantener como información confidencial, toda aquella relativa a la práctica profesional de la que haya tenido conocimiento en virtud de la actividad que realicen en la Defensoría de la Niñez, excepto en los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del estudiante o IEI en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona; o en aquellos en que deba ser revelada por requerimiento legal;
- g) Cualquier otra disposición que se estime pertinente incorporar en el marco del presente convenio y de la reglamentación interna de la Defensoría de la Niñez. En todo caso, la práctica profesional será apoyada y dirigida por Supervisores Institucionales de las prácticas designados por la Defensoría de la Niñez, los cuales emitirán el correspondiente informe de desempeño de práctica, según pautas de evaluación dispuestas en el Reglamento de la Carrera de Estudios Internacionales. Por su parte, IEI podrá supervisar a el/la o los/las alumnos en el lugar de su desempeño, con la finalidad de verificar que éstas se realizan de acuerdo a los objetivos de las prácticas según sea el caso.

UNDÉCIMO: En la realización de las actividades propias de prácticas, no se generará entre la de la Defensoría de la Niñez y los practicantes ninguna relación jurídica laboral, de

subordinación o dependencia u otra similar, sin perjuicio de los aportes en dinero y/o alimentación que la Defensoría de la Niñez pueda realizar a el/la o los/las estudiantes para el desarrollo de estas actividades.

DUODÉCIMO: Teniendo en consideración que el presente convenio podría considerar el acceso a información de carácter reservada o sensible por parte de los pasantes, tales como, aquellas contenidas en indicadores, bases de datos y otros instrumentos, ambas partes se comprometen a velar por el cuidado de los datos personales de las personas involucradas, en los términos de la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia y los tratados internacionales vigentes suscritos por Chile. Siendo cada uno responsable de cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar del mal uso de estos por cada una de las partes o de los funcionarios que tuvieron acceso.

DECIMOTERCERO: Resulta aplicable al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, especialmente lo dispuesto en la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

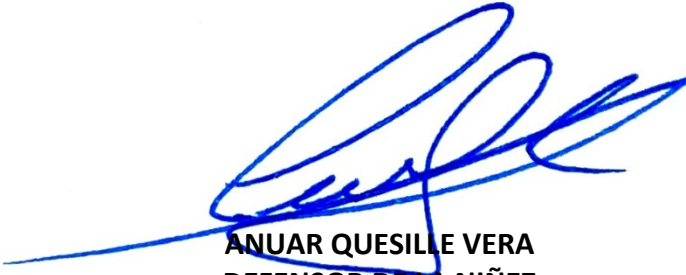
En este sentido, se entiende incorporado al convenio la normativa interna de la Universidad en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

DECIMOCUARTO: Con el objetivo de garantizar la adecuada administración, en términos de la responsabilidad de comunicación y gestión de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente convenio, la Defensoría de la Niñez designa como contraparte de este convenio a doña Javiera Schweitzer, responsable del área de Asuntos Internacionales, mientras que el IEI, designa al Jefe Carrera de la Licenciatura en Estudios Internacionales. Cualquier cambio respecto del funcionario que actúa como contraparte, deberá ser informado a la otra parte, formal y oportunamente, y deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de no afectar el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio.

DECIMOQUINTO: Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de doce meses. Podrá ser renovado automáticamente por periodos sucesivos iguales, si ninguna de las partes manifiesta en forma expresa su intención de ponerle término, mediante carta certificada remitido a la otra con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento respectivo. La Defensoría de la Niñez estará facultada para poner término anticipado a prácticas en cualquier momento por actos u omisiones de los estudiantes, que configuren incumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente convenio, en los reglamentos y leyes que los rijan. Dicha decisión, deberá ser fundada y comunicada por

escrito al o los estudiantes, involucrados, así como al IEI de la Universidad de Chile. El IEI estará facultado para poner término a prácticas cuando éstas no estén cumpliendo con los objetivos pedagógicos propuestos. Dicha decisión, deberá ser fundada y comunicada por escrito al o los estudiantes involucrados, así como a la Defensoría de la Niñez con una anticipación de a lo menos 30 días. Las infracciones éticas cometidas durante el transcurso de las prácticas se someterán a las mismas reglas de investigación, tramitación y sanción que aquellas acaecidas en el marco de actividades propias del IEI.



DECIMOSEXTO: El presente convenio se otorga en formato electrónico, quedando ejemplares en poder del IEI y de la Defensoría de la Niñez. La personería de doña Dorotea López Giral para representar al Instituto de Estudios Internacionales (IEI) de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N°2782 del 2018, mientras, la personería de don Anuar Quesille Vera para actuar en representación de la Defensoría de la Niñez, consta en Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.



**ANUAR QUESILLE VERA
DEFENSOR DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ**

**DOROTEA LOPÉZ GIRAL
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES**

GSM/GAS
N°1

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		ANUAR QUESILLE VERA
	Cargo		Defensor
	Fecha y Hora		lunes, 13 enero 2025 17:37:07
	Autorizado	GSM/GAS	